



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 028-2014-MDS

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

Socabaya, 15 de Enero del 2014

VISTOS:

El Informe N° 011-2013-MDS/CPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 00164-2013-CG/GOPE suscrito por el Gerente de la Central de Operaciones de la Contraloría General de la República, que contiene el Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa "Proceso de Contratación de Bienes y Servicios y Manejo de Fondos Públicos - Periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012".

Que, mediante Oficio N° 00164-2013-CG/GOPE suscrito por el Gerente de la Central de Operaciones de la Contraloría General de la República, que contiene el Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa "Proceso de Contratación de Bienes y Servicios y Manejo de Fondos Públicos - Periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012" ingresado por mesa de partes con fecha 26 de junio de 2013; el cual se ha hecho de conocimiento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del Memorando N° 154-2013-MDS-A/MDS del despacho de Alcaldía.

Que, respecto al punto: **"indebido incremento de bonificaciones y gratificaciones al alcalde de la municipalidad, en merito a negociaciones colectivas, ocasiono un perjuicio económico a la entidad de s/. 20 615,14 durante los años 2007 al 2010"**. Respecto al personal de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos se tiene a los siguientes servidores. Abog. Jessica Alexandra Pizarro Delgado, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2007 al 16 de mayo de 2008; Abog. Edward Jaime Velarde Cáceres, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2008 al 17 de noviembre de 2008; Lic. Ruth Soledad Torres Gómez, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2008 al 13 de abril de 2009; Abog. Marlene del Rosario Rodríguez Casas, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2009 al 30 de octubre de 2009; Abog. Carmen Elizabeth Ríos Morales, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2009 al 31 de enero de 2010; Abog. Ciro Emir Melo Avalos, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2010 al 15 de febrero de 2011.

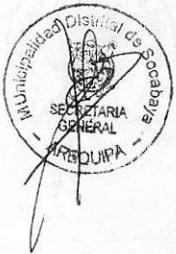
Que, con relación a los Pagos Indebidos efectuados al Ing. Wuilber Mendoza Aparicio Alcalde de la Municipalidad de Socabaya, durante los años 2007 al 2010, por conceptos de bonificación por escolaridad y gratificaciones por fiestas patrias y navidad en mérito a negociaciones colectivas. Se tiene que desde que asume el Gobierno de la Municipalidad en el año 2007 a 2010, al Alcalde se le pagó irregularmente montos por conceptos remunerativos de bonificación por escolaridad y gratificación por fiestas patrias y navidad en mérito a acuerdos de negociación colectiva; dichos beneficios no eran extensivos al Titular de la Entidad, por cuanto los efectos de un convenio colectivo no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato constitucional se encuentran excluidos del derecho de sindicación; generando ello pagos irregulares de remuneraciones a su favor sin sustento legal alguno, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 20 615,14. Conforme a la documentación obrante que describen los hechos suscitados, se ha evidenciado que los Jefes de Recursos Humanos, en sus respectivos periodos, habrían elaborado y suscrito las planillas y boletas de pago, respecto al pago irregular al Titular de la Entidad por conceptos de bonificación por escolaridad y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, sin tener derecho para ello, habiendo incurrido en presunta negligencia de funciones. En cuyo accionar negligente se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

Que, respecto a las **funciones, prohibiciones y obligaciones de cargos incumplidos se tiene que los servidores** han incumplido las siguientes disposiciones: **Abog. Jessica Alexandra Pizarro Delgado**, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2007 al 16 de mayo de 2008, habría incurrido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: a). "(...) Ejecutar y elaborar el presupuesto de la unidad de recursos humanos"; b). "(...) Elaborar y firmar planillas única de pagos". Asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3° y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149°. El **Abog. Edward Jaime Velarde Cáceres**, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo

LA SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRICTAL DE SOCABAYA QUE SUSCRIBE
CERTIFICA
Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

SOCABAYA 21 ENE. 2014

Abog. Katherine O. Chávez Bernalles
Secretaria General



de 2008 al 17 de noviembre de 2008, habría contravenido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: a). “(...) Ejecutar y elaborar el presupuesto de la unidad de recursos humanos”; b). “(...) Elaborar y firmar planillas única de pagos”. La Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3° y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149°. La **Lic. Ruth Soledad Torres Gómez**, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2008 al 13 de abril de 2009, habría contravenido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: a). “(...) Ejecutar y elaborar el presupuesto de la unidad de recursos humanos”; b). “(...) Elaborar y firmar planillas única de pagos”. La Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3° y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149°. La **Abog. Marlene del Rosario Rodríguez Casas**, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2009 al 30 de octubre de 2009, habría incurrido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: a). “(...) Ejecutar y elaborar el presupuesto de la unidad de recursos humanos”; b). “ (...) Elaborar y firmar planillas única de pagos”. La Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3° y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149°. La **Abog. Carmen Elizabeth Ríos Morales**, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2009 al 31 de enero de 2010, habría incurrido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: a). “(...) Ejecutar y elaborar el presupuesto de la unidad de recursos humanos”; b). “ (...) Elaborar y firmar planillas única de pagos”. La Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3° y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149°; el **Abog. Ciro Emir Melo Avalos**, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2010 al 15 de febrero de 2011, habría incurrido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas en sus numerales 5) “Ejecutar y controlar las operaciones tácticas de formulación de Planilla Única de Pagos, así como liquidación de Beneficios Sociales” y 9) “Ejecutar y controlar las operaciones para la formulación de la planilla única de remuneraciones”. La Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3° y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149°.

Que, asimismo, conforme a lo actuado en los antecedentes, se habría incurrido en las presuntas faltas administrativas que reviste gravedad: **Abog. Jessica Alexandra Pizarro Delgado**, Jefe de Recursos Humanos, habría incurrido en negligencia de funciones, al haber dispuesto se elabore las planillas y boletas de pago, respecto al pago irregular al Titular de la Entidad por conceptos de gratificaciones por fiestas patrias y navidad año 2007 y bonificación por Escolaridad 2008, sin tener derecho para ello. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que dicha servidora habría incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su inciso d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”. El **Abog. Edward Jaime Velarde Cáceres**, Jefe de Recursos Humanos, habría incurrido en negligencia de funciones, al haber dispuesto se elabore las planillas y boletas de pago, respecto al pago irregular al Titular de la Entidad por conceptos de gratificación por fiestas patrias año 2008, sin tener derecho para ello. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que dicho servidor habría incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su inciso d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”. La **Lic. Ruth Soledad Torres Gómez**, Jefe de Recursos Humanos, habría incurrido en negligencia de funciones, al haber dispuesto se elabore las planillas y boletas de pago, respecto al pago irregular al Titular de la Entidad por conceptos de gratificación por navidad año 2008, bonificación por escolaridad año 2009, sin tener derecho para ello. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que dicha servidora habría incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su inciso d) “La negligencia en el desempeño de



LA SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SOCABAYA QUE SUSCRIBE
CERTIFICA

Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

SOCABAYA 21 ENE. 2014

Abog. Katharine O. Chávez Bernaldes

las funciones". La **Abog. Marlene del Rosario Rodríguez Casas**, Jefe de Recursos Humanos, habría incurrido en negligencia de funciones, al haber dispuesto se elabore las planillas y boletas de pago, respecto al pago irregular al Titular de la Entidad por conceptos de gratificación por fiestas patrias año 2009, sin tener derecho para ello. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que dicha servidora habría incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones". La **Abog. Carmen Elizabeth Ríos Morales**, Jefe de Recursos Humanos, habría incurrido en negligencia de funciones, al haber dispuesto se elabore las planillas y boletas de pago, respecto al pago irregular al Titular de la Entidad por conceptos de gratificación por navidad 2009, bonificación por escolaridad año 2010, sin tener derecho para ello. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que dicha servidora habría incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones". El **Abog. Ciro Emir Melo Avalos**, Jefe de Recursos Humanos, habría incurrido en negligencia de funciones, al haber dispuesto se elabore las planillas y boletas de pago, respecto al pago irregular al Titular de la Entidad por conceptos de gratificación por fiestas patrias y navidad 2010, sin tener derecho para ello. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que dicha servidora habría incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de la normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan". Según el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, "Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento(...)". Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa ya referido, se establece "que los funcionarios y servidores que incurrir en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir".

Que, la Comisión Permanente ha procedido a calificar las denuncias en contra de los servidores y ex servidores: Jessica Alexandra Pizarro Delgado, Edward Jaime Velarde Cáceres, Ruth Soledad Torres Gómez, Marlene del Rosario Rodríguez Casas, Carmen Elizabeth Ríos Morales, y Ciro Emir Melo Avalos, amparado en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. En tal sentido, concluyen que la gravedad de las conductas recaídas en las faltas podría ser causal de cese temporal o destitución, los mismos que deben ser investigados en el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente, garantizando el derecho de defensa, a través de un debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la ex servidora **Abog. Jessica Alexandra Pizarro Delgado**, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2007 al 16 de mayo de 2008, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso d), al haber incumplido el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a); asimismo el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones específicas, en sus incisos: a) y b). La Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3° y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149°.

ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra del ex servidor **Abog. Edward Jaime Velarde Cáceres**, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2008 al 17 de noviembre de 2008, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso d), al haber incumplido el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a); asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante O. M. N° 016-2007-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas, en sus incisos: a) y b). La Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3°. Y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149°.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SOCABAYA QUE SUSCRIBE
CERTIFICA

Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

SOCABAYA 21 ENE. 2014

Abog. Katherine O. Chávez Bernaldes
Secretaría General

Soledad Torres Gómez, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2008 al 13 de abril de 2009; por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso d), al haber incumplido el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a); asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones específicas, en sus incisos: a) y b). La Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3° y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149°.

ARTICULO CUARTO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la ex servidora **Abog. Marlene del Rosario Rodríguez Casas**, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2009 al 30 de octubre de 2009, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso d), al haber incumplido el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a); asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones específicas, en sus incisos: a) y b). La Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3° y a Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149°.

ARTICULO QUINTO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la ex servidora **Abog. Carmen Elizabeth Ríos Morales**, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2009 al 31 de enero de 2010, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso d), al haber incumplido el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a); asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones específicas, en sus incisos: a) y b). La Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3° y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149°.

ARTICULO SEXTO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario al ex servidor **Abog. Ciro Emir Melo Avalos**, Jefe de Recursos Humanos, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2010 al 15 de febrero de 2011, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso d), al haber incumplido el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a); asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones en sus numerales 5) y 9). La Constitución Política del Perú, en su artículo 42°. El Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3° y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149°.

ARTICULO SETIMO: CONCEDER a los procesados un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin que cumplan con presentar sus descargos conforme lo dispone el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO OCTAVO: DISPONER se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de la Procuraduría Municipal, correspondiente al expediente generado mediante Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa "Proceso de Contratación de Bienes y Servicios y Manejo de Fondos Públicos - Periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012" de la Oficina de Coordinación Regional Sur de la Contraloría General de la República; a efecto de que asuma competencia respecto a las posibles responsabilidades civiles y/o penales en la que pudieran haber incurrido los servidores.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER se cumpla con notificar la presente resolución a los procesados y áreas correspondientes a través de la Oficina de Secretaría General conforme a ley.

ARTÍCULO DECIMO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con registrar la presente Resolución en el Legajo Personal de los Procesados existente en dicha Unidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernales

Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SOCABAYA QUE SUSCRIBE

CERTIFICA:

Que el presente documento obra en original en el
expediente que ha tenido a la vista.

SOCABAYA

27 ENE. 2014

Abog. Katherine O. Chávez Bernales
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE